

Ate, 19 de Septiembre de 2022

RESOLUCION N° -2022-EMAPE/GCAF

VISTOS:

El Informe N° 01-2022-EMAPE/PCI de fecha 28 de febrero de 2022, emitido por la Comisión de Inventario de bienes 2021; el Informe Técnico N° 004-2022-EMAPE/GCAF/GL/OCF de fecha 10 de agosto de 2022, la Oficina de Control Patrimonial; el Informe N° 1348-2022-EMAPE/GL emitido por la Gerencia de Logística; y,

CONSIDERANDO

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. (en adelante EMAPE S.A. fue creada mediante Acuerdo de Concejo N° 146, de fecha 26 de junio de 1986 y constituida por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, a fin de efectuar los encargos de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que realice las siguientes contrataciones: construcción, remodelación, conservación y administración de vías de tránsito rápido o vías encargadas por la Municipalidad de Lima, sean estas urbanas, suburbanas o interurbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio, zonas de recreación, ornato y áreas anexas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y el Decreto Supremo N° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 tiene "como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados";

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Directiva señala en el numeral 49.1 de su artículo 49 que "la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

Que, por su parte la Comisión de Inventario de bienes 2021, mediante Informe N° 01-2022-EMAPE/PCI de fecha 28 de febrero de 2022, remite el Informe Final de Inventario de EMAPE S.A. al 31/12/2021, donde se adjunta el anexo 04 - Relación de



Bienes Sobrantes al cierre del inventario de bienes 2021, recomendado en la misma evaluar por la Oficina de Control Patrimonial el estado situacional de los bienes muebles que se encuentran en condición de “Malo”, sin uso en los depósitos de EMAPE S.A.;

Que, asimismo mediante Informe Técnico N° 004-2022-EMAPE/GCAF/GL/OCP de fecha 10 de agosto de 2022, la Oficina de Control Patrimonial remite la propuesta de baja por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa; **en el mismo documento recomienda la inclusión de doscientos veintitrés (223) bienes muebles sobrantes en mal estado calificados como malos e irrecuperables detallados en el Anexo 02 del referido informe técnico.**

Que, mediante Informe N° 1348-2022-EMAPE/GL emitido por la Gerencia de Logística en su condición de Órgano Técnico concluye lo siguiente: “(...) De conformidad a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, en su artículo 38 detalla que “los bienes muebles sobrantes tienen su origen por no contar con documentación suficiente para su incorporación al patrimonio y se desconoce su origen”; por otro lado en el artículo 41, nos indica que “la OCP (...) inicia el procedimiento de saneamiento administrativo cuando son utilizados o se prevea su uso”; asimismo en el artículo 43 describe las excepciones al saneamiento de bienes sobrantes siendo una de ellas “(...) cuando se encuentran en calidad de chatarra o que no sean de utilidad para la entidad u organización de la entidad (...)”. En esa premisa y por lo descrito en párrafo precedente, **la Oficina de Control Patrimonial ha realizado la verificación física de los bienes muebles sobrantes que se encuentran en mal estado de conservación calificado como malo e irre recuperable y almacenado en los depósitos del Trébol de Javier Prado; en ese sentido considerando que dichos bienes no se encuentran aptos para su puesta en uso y mucho menos a ser considerados para la propuesta de saneamiento por la condición en que se encuentran, como área encargada de evaluar, gestionar los actos de administración de bienes, (...).** Es necesario resaltar que dichos bienes sobrantes han sido identificados e informados por la comisión de inventario al cierre del ejercicio 2021, otorgándoles un código de inventario e informando a detalle en su Anexo 04 “Relación de Bienes Sobrantes al cierre del inventario 2021”; **y con la finalidad de excluir de la base de datos del inventario de bienes, es necesario considerar su inclusión al acto de disposición de los bienes patrimoniales, los mismos que se formalizara mediante el Acta de Entrega Recepción de los bienes (...)**”;

Que, en el Informe de la Gerencia de Logística recomienda lo siguiente: “(...) Por lo detallado en el análisis y conclusiones del presente informe, esta gerencia recomienda **autorizar a la Oficina de Control Patrimonial incluir en el procedimiento de disposición final de los bienes dados de baja con Resolución N° 000123-2022-EMAPE/GCAF, la relación de doscientos veintitrés (223) bienes sobrantes que se encuentran en mal estado de conservación calificados como malos e irre recuperables, conformados por mobiliarios y otros.** Cabe señalar, que dichos bienes muebles no se encuentran registrados en el patrimonio contable de la entidad y no serán materia de saneamiento por la condición en que se encuentran, y se presume que permanecerán así por mucho más tiempo; siendo necesario su eliminación de base de datos del inventario 2021.”

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 41 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” establece que, **“la OCP identifica los bienes muebles sobrantes y verifica el cumplimiento del plazo de posesión, asimismo, determina la pertinencia de iniciar el procedimiento de saneamiento**



administrativo cuando son utilizados o se prevea su uso". Asimismo, en el artículo 43 de la citada norma indica que, "no se efectúa el saneamiento administrativo de aquellos bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, en estado de chatarra o que no sean de utilidad para la Entidad u Organización de la Entidad. **Respecto de los citados bienes muebles sobrantes, la OCP inicia el trámite para el acto de disposición que corresponda aplicar, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva y en la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE", según corresponda.**"

En consecuencia, estando acorde a la normativa, y contando con las opiniones técnicas concluyentes, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

Con la conformidad y la visación de la Gerencia de Logística;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y las atribuciones establecidas en los artículos 32° y 33° del Reglamento del Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Control Patrimonial dependiente de la Gerencia de Logística incluir en el procedimiento de disposición final de los bienes dados de baja mediante Resolución N° 000123-2022-EMAPE/GCAF, la relación de doscientos veintitrés (223) bienes sobrantes que se encuentran en mal estado de conservación calificados como malos e irrecuperables, conformados por mobiliarios y otros, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información publique la presente resolución y relación de los bienes muebles patrimoniales contenidos en el Anexo, en el portal institucional de EMAPE S.A. dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia de Logística y a la Gerencia de Contabilidad para conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

cc:

SENIN CLARES MARTINEZ - Gerencia De Contabilidad

EDSON JESÚS QUINDES JAIMES - Gerencia De Tecnologías De La Información

